

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DON MAURICIO VARGAS INOSTROZA,
RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE CON FECHA 23 DE MARZO DE
2016.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000744

Santiago, 20 JUN 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, que aprueba las Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en la Resolución Exenta N° 166, de 08 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;



2° Que, con fecha 23 de marzo de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana por ruidos emitida por don Mauricio Vargas Inostroza (en adelante, "el denunciante"), cédula de identidad N° 10.817.449-8, domiciliado en calle Pontevedra N°1078 Dpto. 702, comuna de Las Condes, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte de una la "Constructora Siena" (en adelante, "la denunciada") por ruidos generados por las obras ejecutadas por la constructora, específicamente por una bomba de cemento a motor, ubicada en Calle Pontevedra N°1050, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. El establecimiento correspondería a fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 12 y 13, del D.S N° 38/2011

4° Cabe señalar que la denuncia fue remitida por el Oficio Ordinario N° 513 con fecha 17 de marzo de 2016 de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, junto con Ficha de Información de Medición de Ruido, acompañada en el MEMO.SEGUR. N°267 de fecha 03 de marzo de 2016, en el que se informa acerca de los resultados de la medición realizada por la Brigada de Ruidos Molestos de la I. Municipalidad a la Constructora Siena, realizada entre las 17:08hrs. Y las 17:48hrs.

5° Que, en el MEMO.SEGUR. N°267, se acompaña un documento de fecha 02 de marzo de 2016 en el que se detallan las conclusiones de la medición realizadas por la I. Municipalidad, las que informan que la medición efectuada en la misma fecha, arroja como resultado que el ruido excedía el máximo permitido correspondiente a 55 db y que el resultado de la medición fue de 61.6 db, de acuerdo a los rangos permitidos para a Zona (I). No obstante lo anterior, también se señala que según el artículo 15 de la Ordenanza n°504 existen horarios permitidos en los que las constructoras pueden emitir, por la naturaleza de la maquinaria utilizada, ruidos molestos, por tanto se concluye que no existiría un ilícito por parte de la constructora.

6° Que, con fecha 04 de mayo de 2016, mediante el ORD. D.S.C. N°797, esta Superintendencia informó al denunciante que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido contenidos en la denuncia, estos serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización, además se agrega que se analizará el informe de medición de ruidos contenido en la denuncia, para determinar si cumple con la metodología establecida en el D.S N°38/2011 y se solicita que se remita el certificado de calibración del sonómetro y del calibrador utilizado por la I. Municipalidad, además de que se aclare el nombre de la constructora, ya que en la ficha de medición de ruidos se indica que se trata de "Signa Constructora S.A" y la denuncia se refiere a "Constructora Siena";

7° Que, con fecha 10 de junio de 2016, mediante el Oficio N°1255, la I. Municipalidad de Las Condes presentó los documentos solicitado por esta Superintendencia respecto de los certificados del sonómetro y calibrados utilizados por la misma, refiriéndose a la denunciada como constructora "Siena".

8° Que, con fecha 23 de junio de 2016, mediante el Memorándum D.S.C.N°340/2016, remitió la denuncia con ID 392-2016 a la División de Fiscalización el expediente de dicha carpeta con el objeto que se analice y se valide la información presentada por la I. Municipalidad de Las Condes.

9° Que, con 22 de diciembre de 2016, mediante el Memorandum DFZ N°553/2016, desde la División de Fiscalización, se informó a la División de Sanción y Cumplimiento acerca de los expedientes de denuncia que estuvieren siendo procesados por dicha División y que, como se solicitó, fueron analizados técnicamente para su validación. Respecto del ID 392-2016 se indica que los certificados de calibración presentados en el informe técnico no se encontraban dentro del periodo de vigente al momento de la medición, además el instrumental declarado no se encuentra presente en el listado de Instrumentos Acústicos Calibrados que cumplen con la Norma Técnica N°165, según Decreto Exento N°542/14 del MINSAL, elaborado por el ISP, por lo que no fue posible evaluar la Norma de Emisión.

10° Que, con fecha 30 de mayo de 2018, mediante correo electrónico, esta Superintendencia tomó contacto con el denunciante, con el fin de verificar si el problema aún existía, advirtiéndole que si no era afirmativa la respuesta, la denuncia sería archivada, de lo contrario se realizarían las gestiones pertinentes;

11° Que, con fecha 01 de junio de 2016, el denunciante respondió el correo electrónico, informando que la construcción ya había terminado y que por tanto, la fuente generadora del ruido ya no se encontraba en el lugar;

13° Cabe agregar que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no han recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos;

14° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado;

RESUELVO:

I. ARCHIVAR la denuncia presentada por don Mauricio Vargas Inostroza, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 23 de marzo de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en

contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Sr. Mauricio Vargas Inostroza. Calle Pontevedra N°1078 Dpto. 702, comuna de Las Condes, Región Metropolitana (Carta Certificada).

C.C.:

- María Isabel Mallea Álvarez. Jefa Regional de SMA de Región Metropolitana.
- Rubén Verdugo. Jefe de la División de Fiscalización de la SMA Región Metropolitana.